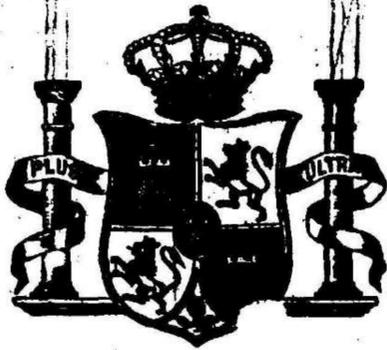


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su enagenación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------------------------|------------|
| AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría. | 90 pesetas |
| 2.ª id. | 25 |
| 3.ª id. | 20 |
| 4.ª id. | 15 |
| JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS | 15 pesetas |
| PARTICULARES—Año. | 40 pesetas |
| Semestre. | 22 id. |
| Trimestre. | 12 id. |

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 1.º de Marzo)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 43.

El Sr. Alcalde de Respenda de la Peña, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Se ha presentado ante esta Alcaldía, el vecino del anejo Avifañte, Gabriel Diez Ibáñez, manifestando que el día 26 del corriente, se le había agregado a su casa, una yegua que él mismo había vendido en Cervera de Pisuerga en la feria que se celebró el Domingo de Ramos de mil novecientos veintisiete.

Las señas de la caballería, son las siguientes: pelo cano, alzada algo menos de siete cuartas, herrada de las manos y edad trece años».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo constar que de no presentarse el dueño a recogerla, se celebrará la subasta en los plazos y forma que señalan los artículos 8.º y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Palencia 29 de Febrero de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

CIRCULAR NÚM. 44.

El Sr. Alcalde de Micieces de Ojeda, con fecha 28 del actual, me dice lo siguiente:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que se ha presentado a mi Autoridad el vecino de Berzosa D. Bruno Polanco, manifestando que se le ha agregado una yegua desconocida, cuyas señas son: pelo rojo, cerrada y estrella en la frente, rogando a V. E. se digne ordenar se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de la Ley de reses mostrencas.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo constar que de no presentarse a recogerla, se celebrará subasta en los plazos y forma que señalan los artículos 8.º y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Palencia 29 de Febrero de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

CIRCULAR NÚM. 45.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad variolosa en los ganados laneros de los vecinos de Villaumbrales, Eusebio Frechilla y Baldomero Cabeza y del vecino de Calahorra de Boedo llamado Manuel Rodríguez, habiéndose tomado las precauciones debidas para el caso.

Palencia 1.º de Marzo de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Número 110.

Habiéndose formulado varias consultas sobre la forma de percepción y destino ulterior de las multas que se impongan, en relación con lo que se dispone en el artículo 40 del vigente Reglamento provincial provisional para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles, en el que se señala la cuantía de las penalidades que se han de imponer en cada caso a los contraventores de sus preceptos, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Que atendiendo a la forma de aplicación de las penalidades que se impongan por contravenciones a los preceptos reglamentarios del impuesto, se dividirán las multas en dos clases: *ejecutivas*, que se percibirán en el acto de descubrirse la falta por los Agentes de las Autoridades a quienes se encomienda la vigilancia en el artículo 34, apartado 2.º y 3.º del citado Reglamento, y *administrativas*, que se impondrán y percibirán por la Administración, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Incurren en falta o contravenciones:

a) Los que omitan el cumplimiento del precepto que ordena llevar constantemente la patente del semestre en curso, colocada en lugar fácilmente visible desde el exterior del

vehículo y en su parte delantera, quedando comprendidos en este precepto los vehículos con placas de pruebas y los vehículos usados, vendidos a particulares.

b) Los que a falta de patente, y mientras ésta se expida, dejen de llevar en su lugar y en sitio visible también, el duplicado del alta correspondiente.

c) Los vehículos extranjeros que en viaje de turismo circulen por España sin el correspondiente permiso o con uno ya caducado.

d) Los automóviles que habiendo penetrado por las fronteras con permiso para cuarenta y ocho horas, permaneciesen más tiempo del concedido en el territorio nacional.

e) Los vendedores de vehículos que una vez adquiridos por un particular presten a éste la placa de pruebas o su patente.

f) Los automóviles, usados o no, que utilicen la patente satisfecha por los industriales vendedores.

En todos estos casos, la multa será de 10 pesetas la primera vez, y cada reincidencia el doble de la multa anterior, sin revasar el límite de 100 pesetas.

De las multas serán responsables indistinta y solidariamente los poseedores y los conductores de los vehículos automóviles.

Artículo 3.º Para la percepción de las multas ejecutivas se proveerá por las Tesorerías-Contadurías de las provincias respectivas a los Guardias municipales, Peones camineros, Guardia civil y Carabineros y demás

encargados de la vigilancia y servicio de la circulación en las poblaciones y carreteras de talonarios impresos, debidamente numerados y autorizados; quedando obligados dichos Agentes a rendir cuentas en la forma que más adelante se determina.

Artículo 4.º Los Agentes de la Autoridad que denuncien las contravenciones tendrán derecho a la tercera parte de las multas, que les será abonada en el acto de rendir cuentas diariamente ante sus superiores, con la aplicación que, en su caso, prevengan los respectivos Reglamentos orgánicos de los Cuerpos a que pertenezca el denunciante.

Artículo 5.º Cuando las multas se impongan por funcionarios del Cuerpo de Aduanas, en las fronteras, a la participación de la tercera parte se le dará el destino que se señala en las Ordenanzas de Aduanas.

Artículo 6.º Conforme al modelo que previamente se aprobará por la Dirección general de Rentas públicas se procederá en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre a la tirada de los recibos especiales para multas, a que se refiere esta Real orden, encuadrándolos por grupos de 10 ejemplares, y se remitirán por dicha Fábrica a las Tesorerías-Contadurías de las provincias a medida que éstas lo pidan a la misma, haciéndoles el cargo correspondiente. Las Tesorerías entregarán, bajo recibo y con las formalidades debidas, los talonarios que estimen necesarios a los Ayuntamientos, Comandancias de la Guardia civil y de Carabineros, Jefaturas de Obras públicas y Administraciones de Aduanas de las respectivas fronteras.

Artículo 7.º Los respectivos Jefes designarán en cada caso, bajo su responsabilidad, un Depositario, que cuidará de entregar, con las formalidades necesarias, un talonario a cada Agente de la respectiva Autoridad, encargado de la vigilancia y de la aplicación de las multas; los Agentes responderán ante el Depositario de la inversión de todas las hojas del talonario, en cuya matriz se consignará la fecha, hora y número de matrícula del vehículo al que se ha multado, así como la causa de la imposición de la multa.

Estos mismos detalles se consignarán en el recibo que se entregará al dueño o conductor del vehículo.

Artículo 8.º Se concede a los Depositarios a que se refiere el artículo 7.º un premio por gastos de material del 1 por 100 del importe de la parte del Tesoro que ingresen.

Artículo 9.º Los Depositarios a que se refiere el artículo 7.º ingresarán por carta de pago con cargo al concepto de «Patente nacional de circulación de automóviles», las cantidades que resulten a favor del Tesoro una vez deducida la tercera parte que se concede al Agente denunciante, más el 1 por 100 que se les conce-

de en el artículo 8.º, y al propio tiempo, presentarán por duplicado, devolviéndoseles uno de los ejemplares, después de cotejado y sellado por la Administración de Rentas, una relación de las multas impuestas, causas y número de matrícula de los vehículos a que se impusieron, acompañándose de los talonarios, cuyas matrices deberán servir de justificante a dicha relación.

Artículo 10. El retraso de más de diez días hábiles en ingresar las cantidades recaudadas se castigará con una multa del 10 por 100 del importe de la cantidad, cuyo ingreso se haya demorado.

Artículo 11. En caso de transcurrir un mes sin rendir cuentas un Depositario, el Delegado o Subdelegado de Hacienda de la provincia a que corresponda, podrá, previa notificación a las Autoridades de que depende, proceder a pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Artículo 12. No se podrá imponer, dentro de las veinticuatro horas del día, más de una multa ejecutiva, por una misma falta de las comprendidas en esta Real orden, y a tal efecto, deberá el conductor del automóvil colocar en lugar visible el recibo o conservarlo a disposición de cualquier Agente de las Autoridades.

Artículo 13. En caso de que hubiere lugar a alguna reclamación por la imposición de una multa ejecutiva, se formulará en única instancia ante la Autoridad de que dependa directamente el Agente que la impuso, quien resolverá, después de oír a ambas partes, en el plazo más breve posible.

Artículo 14. Los vehículos cuyos poseedores o conductores hubieren incurrido en multa quedarán en primer término afectos al pago de la misma, si no se hubiere satisfecho en metálico oportunamente, y a dicho efecto podrán ser detenidos y embargados por acuerdo de la Administración de Rentas, a la que se dará cuenta del hecho, tanto cuando se trate de multas ejecutivas como cuando se trate de las administrativas, procediéndose al precintado del vehículo.

Artículo 15. En el caso de no presentar la patente se deberá dar parte por el Agente de la Autoridad a sus superiores, que a su vez comunicarán el hecho en el más breve plazo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la provincia en que esté domiciliado el vehículo, por si se trata de un caso de ocultación o defraudación.

Artículo 16. Sólo a partir del segundo mes de cada semestre será exigible a todos los vehículos automóviles la patente correspondiente, a dicho semestre, no procediendo, por tanto, en el primer mes imponer multas reglamentarias a los que lleven la patente del semestre precedente.

Artículo 17. Cuando el propietario de un vehículo al que se le haya

impuesto una multa no la hiciera efectiva ni aun después de ser notificado debidamente, se dará cuenta del hecho a la Administración de Rentas de la provincia, con el fin de que ésta ordene el precintado del vehículo, que quedará embargado, a responder del importe de la multa más los recargos a que hubiere lugar.

Artículo 18. Las multas se exigirán, en general, al conductor del vehículo, aunque manifieste que no es el propietario del automóvil, y en el caso de que se haga imposible percibir las en el acto, bien por no detenerse el vehículo o por otras causas, el Agente tomará nota del número de matrícula y dará cuenta inmediata a sus Jefes para que por éstos se señale la cuantía de la multa que corresponda hasta el límite de 100 pesetas, que autoriza el Reglamento.

Artículo 19. En general, se apreciará que existe reincidencia en todos los casos en que por los partes diarios facilitados por los Agentes a sus Jefes, se advierta que el mismo vehículo ha sido multado por igual causa en ocasión anterior y dentro del semestre.

En este caso, al apreciar la reincidencia, el Jefe del Agente denunciador determinará la cuantía de la multa que corresponda, y la exigirá inmediatamente, deduciendo de ella, en el momento de hacerla efectiva, el importe de lo que el denunciado haya abonado al Agente en el acto de ser descubierta la infracción.

La exacción de esta multa se verificará entregando al infractor, a cambio de su importe, tantos talones como fracción de 10 pesetas comprenda la diferencia entre el importe global de la misma y lo ya abonado de primera intención.

Artículo 20. Todas las disposiciones a que se refiere la presente Real orden entrarán en vigor a partir del día 1.º de Marzo del presente año.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.—

Calvo Sotelo.
Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 25 de Febrero.)

Ministerio de la Guerra,

Dirección general de Instrucción y Administración.

ANUNCIO

Por Real orden circular de 8 del actual (D. O. del Ministerio de la Guerra número 35), se autoriza la celebración de subasta general y única, con el fin de intentar la adquisición del siguiente material de acuartelamiento:

45 000 mantas para cabos y soldados.

3.000 idem para Suboficiales y Sargentos.

20.000 sábanas para cama de tropa.

10.000 fundas de cabezal para idem de id.

5.000 telas de jergón para idem de id.

5.000 telas de cabezal para idem de id.

2.400 cubre-camas para Suboficiales y Sargentos.

3.100 fundas de cabezal para idem de id.

6.200 telas de cabezales para idem de id.

3.000 telas de colchones para idem de id.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta que se reserva a la producción nacional, publicados a continuación de la Real orden circular al principio citada, se hallarán de manifiesto en esta Dirección general (Subnegociado de Adquisiciones) todos los días laborables de las diez a las catorce horas, hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar el día 29 de Marzo próximo, en el local que ocupa la Biblioteca de dicho Ministerio, a las once de su mañana, ante el Director general de Instrucción y Administración y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; terminada ésta se destinará media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por escrito en pliegos cerrados, numerándose por el orden de su presentación. Expirado el plazo no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. A continuación podrán exponer sus autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, siguiendo el acto con la apertura de pliegos por el orden que se hayan recibido, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas, que se firmará a continuación, resultasen dos o más iguales y fuesen las más económicas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquéllas, y si en el término de dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación o adjudicaciones.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, cuya garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización, en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, a no ser que estuviese dispuesto se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá a disposición del Presidente del Tribunal de subasta.

Los concursantes podrán hacer sus ofertas, por la totalidad del material que se subasta, por uno o varios lotes

comprendidos de cada clase de mantas o ropas, admitiéndose en las mantas para cabos y soldados la subdivisión en lotes de cinco mil o múltiplos de dicha cifra.

Las proposiciones se extenderán en en papel timbrado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en el pliego de condiciones legales, haciendo constar en ella de una manera clara la procedencia del material ofrecido y reuniendo los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin lo cual no serán admitidas.

Esta subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (Colección Legislativa número 27), Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153), Real orden circular de 3 de Junio de 1927 (C. L. número 255), y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Madrid 18 de Febrero de 1928.—El Director general de Instrucción y Administración, Presidente del Tribunal, Losada.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid o BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... fecha....., para la subasta que se celebrará el día quince de Marzo del año actual para la adquisición de material de acuartelamiento y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar:

Tantas (en letra) mantas para cabos y soldados pesetas. céntimos..... (en letra) una.

Tres mil mantas para Suboficiales y Sargentos a pesetas..... céntimos..... (en letra) una.

(Incluyendo en esta forma detallada por lotes, el lote o lotes que hayan de figurar en la proposición).

Se acompañan cédula personal, carta de pago del depósito de garantía, recibo o alta de la contribución industrial y recibo que acredita el pago de la última cuota del Retiro obrero (el pasaporte de extranjería, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la Sociedad y la certificación a que hace referencia el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, en los casos que proceda), haciendo presente que las..... ofrecidas proceden de la fábrica de..... establecida en.....

Madrid..... de..... de 1928.

(Firma y rúbrica.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1928

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Enero de 1928.

| FOLIOS de las cuentas | TITULO DE LAS CUENTAS | DE COMPROBACIÓN | | DE SALDOS | |
|-----------------------|---|-----------------|----------------|--------------|--------------|
| | | DEBE | HABER | DEUDORES | ACREEDORES |
| 2 | Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas..... | 14 105 | > | 14 105 | > |
| 3 | Id. id. 3.º Subvenciones y donativos. | 383.378 75 | > | 383 378 75 | > |
| 4 | Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones. | 900 | > | 900 | > |
| 5 | Id. id. 7.º Derechos y tasas..... | 13 400 | > 114 96 | 13.285 05 | > |
| 6 | Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.... | 2 250 | > | 2.250 | > |
| 7 | Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.... | 522.000 | > | 522 000 | > |
| 8 | Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.... | 602 424 | > 8.232 | 594 192 | > |
| 9 | Id. id. 11 Recargos provinciales.... | 180.000 | > | 180 000 | > |
| 10 | Id. id. 17 Reintegros..... | 2.000 | > | 2 000 | > |
| 11 | Id. id. 19 Resultas..... | 1 939.920 37 | > 356.116 91 | 583.803 46 | > |
| 12 | Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.... | 41 931 82 | > 146 142 98 | | 104.211 16 |
| 13 | Id. id. 2.º Re-presentación provincial | 166 66 | > 7.200 | | 7 033 34 |
| 14 | Id. id. 5.º Gastos de recaudación.... | | > 130.000 | | 130.000 |
| 15 | Id. id. 6.º Personal y material..... | 12.709 45 | > 149.205 | | 136 495 55 |
| 16 | Id. id. 7.º Salubridad e higiene.... | | > 20.000 | | 20.000 |
| 17 | Id. id. 8.º Beneficencia..... | 4 234 48 | > 577 323 75 | | 573 089 27 |
| 18 | Id. id. 9.º Asistencia social..... | | > 18 660 | | 18 660 |
| 19 | Id. id. 10 Instrucción pública.... | 850 | > 48.000 | | 47.150 |
| 20 | Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.... | 5 235 78 | > 1.163 870 87 | | 1.158.635 09 |
| 21 | Id. id. 13 Montes y pesca..... | | > 8 000 | | 8.000 |
| 22 | Id. id. 14 Agricultura y ganadería.... | | > 11.000 | | 11 000 |
| 23 | Id. id. 17 Devoluciones..... | | > 2.000 | | 2.000 |
| 24 | Id. id. 18 Imprevistos..... | 196 83 | > 20 000 | | 19 803 17 |
| 25 | Id. id. 19 Resultas..... | 14 986 77 | > 69.385 39 | | 54 398 62 |
| 26 | Depositorio..... | 1 364.463 86 | > 80 311 79 | 1.284 152 07 | |
| 1 | Presupuesto..... | 2.370 787 99 | > 3.660.378 12 | | 1.289.590 13 |
| 27 | Banco de España c/c..... | 1 249 619 37 | > 59.619 37 | 1.190 000 | |
| 28 | Depositorio s c de existencias en el Banco España | 59 619 37 | > 1.249.619 37 | | 1 190 000 |
| 29 | Depósitos en garantía..... | 62.512 34 | > | 62 512 34 | |
| 30 | Depositantes..... | | > 62.512 34 | | 62.512 34 |
| | TOTALES PESETAS..... | 8.847 692 84 | > 8.847 692 84 | 4 832.578 67 | 4.832.578 67 |
| | SUMA DEL DIARIO PESETAS..... | 8 847 692 84 | | | |

Palencia 31 de Enero de 1928.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.—Rubricado

SESIÓN DE 11 DE FEBRERO DE 1928.

La Comisión Provincial acordó aprobar el precedente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ—Rubricado.—P. A. de la C. P., El Secretario, MARIANO DEL MAZO.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

En virtud del presente se llama y emplaza, por término de quince días, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a don José Fernández López, Maestro que fué de la Escuela nacional mixta de Moarbes, Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, para que se presente, en esta Sección Administrativa de primera enseñanza, sita en la calle de don Sancho, núm. 9, principal, a fin de que rinda las cuentas del material de las cantidades que percibió del año 1927, correspondientes a referida Escuela.

Palencia 28 de Febrero de 1928.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Presidente de esta Audiencia Territorial.

Por el presente y en cumplimiento a lo mandado en Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 17 de los corrientes, recuerdo a los Jueces municipales de este territorio el puntual cumplimiento de la Declaración canjeada entre los Gobiernos de España e Italia en 4 de Junio de 1868, que obliga a los encargados de los Registros civiles de los dos países a remitirse mutuamente por vía diplomática y legalizados, los certificados de las actas de defunción de sus respectivos súbditos, tan pronto como sean practicadas, libres de gastos, y sin necesidad, por tanto, de que se soliciten dichos certificados.

Los Jueces municipales deberán comunicar a esta Presidencia, en término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL y por conducto del de primera instancia respectivo, quedar enterados de cuanto se ordena.

Valladolid 27 de Febrero de 1928.—Emilio de la Sierra.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por D. Antonio Barcoena López, segundo Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, se ha interpuesto ante este Tribunal

provincial, en dos del actual, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo de dicho Ayuntamiento fecha catorce de Enero último, que desechando el informe que la mayoría de la Comisión emitió, y en contra del voto del recurrente, acordó ceder a favor de D. Balbino Gutiérrez, Teniente Alcalde, una porción de terreno inmediato al muelle de la Estación de la vía del Norte.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la ley de lo Contencioso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.—José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

JUZGADOS

Santoyo.

Edicto.

Don Emigdio Toribios Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Santoyo.

Hago saber: Que en el día veintinueve del próximo mes de Marzo y hora de las once, se venderá en pública subasta en el local de este Juzgado, la finca urbana que se deslinda a continuación, embargada a D. Jesús Pérez Antolín, a instancia de D.^a Eutimia de la Fuente Tejido, ambos vecinos de esta villa, en la demanda de juicio verbal celebrado al efecto, sobre reclamación de novecientas cuarenta pesetas.

Finca que se subasta.

Media bodega al sitio denominado «El Cortijo», proindivisa con Cándida Pérez, surca por derecha, izquierda y entrada con calles públicas y accesorio de Domingo Pérez; valuada en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la cantidad expresada.

También se advierte conforme al artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dicho inmueble sale a subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de la propiedad del mismo, por haberlo así solicitado la interesada.

Igualmente se advierte que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo citado.

Dado en esta de Santoyo a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Emigdio Toribios.—Por su mandato, El Secretario, Claudio Herrero.

Ayuntamientos

Baños de Cerrato.

El día 12 de Marzo próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, la subasta por pujas a la llana para el arrendamiento por cuatro años del arbitrio sobre aguas químicamente puras del manantial de San Juan, de este término municipal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Baños de Cerrato 17 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Victoriano Paredes.

Magáz.

La Comisión municipal permanente de esta villa, en sesión de 5 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 1.000 pesetas con cargo a la existencia en caja o superavit sin aplicación del anterior ejercicio para aplicarlo al capítulo 11, artículo 3.º del actual presupuesto y atender al pago de construcción del camino del Páramo y otros, haciéndose público este acuerdo por quince días para oír reclamaciones, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

También se hallan expuestas por igual plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del movimiento de fondos habidos en el Pósito durante el año 1927, para que pueda examinarlas quien lo desee y hacer las reclamaciones que crea convenientes.

Magáz 6 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Abraham de Coó.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 29 de Enero, el 12 de Febrero y 4 de Marzo próximos, a la hora de las once los dos primeros y el último a las diez, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1907 que se citan.

Herrera de Valdecañas.

Pedro Rodríguez Cuesta, hijo de incógnito y Toribia.

Villamoronta.

Fladio de Hoyos Temprano, hijo de Pedro y Petra.

Marcos Merino Santiago, hijo de Narciso y Agustina.

Francisco Rivas Santos, hijo de Mariano y Eleuteria.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Calahorra de Boedo.

Cevico Navero.

Grijota.

Páramo de Boedo.

Pedraza de Campos.

Revilla de Campos.

Ventosa de Pisuerga.

Villalcón.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1928, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Berzosilla.

Carrión de los Condes.

Valbuena de Pisuerga.

Villacidaler.

Villaprovedo.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Revilla de Campos.—1925-26 y semestre de 1926.

Villamuriel de Cerrato.—1927.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal, se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Dueñas.

Husillos.

Quintana del Puente.

Villahán.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Barrio de San Pedro.

Castrejón de la Peña.

Castrillo de Onielo.

Castrillo de Villavega.

Osornillo.

Páramo de Boedo.

Perazancas.

Población de Campos.

San Cebrián de Campos.

San Román de la Cuba.

Villahán.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Baños de Cerrato.

Junta vecinal de Gañinas.

Junta vecinal de Villaluenga y Gaviños.